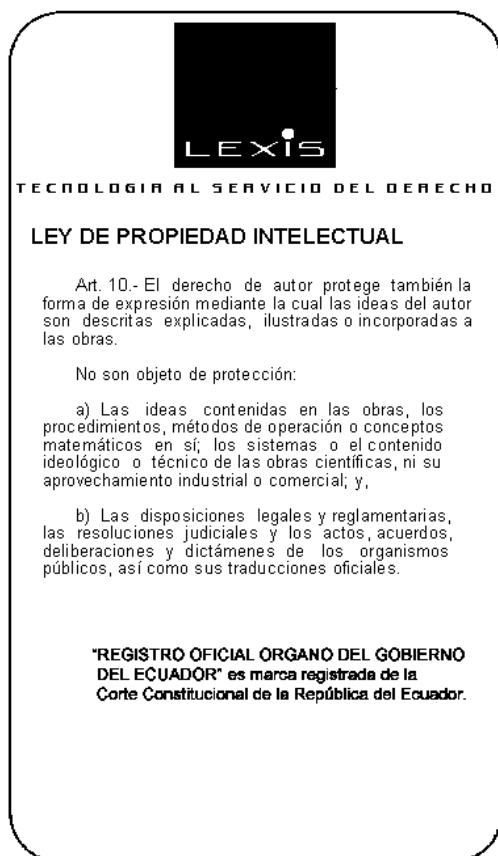


# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 703

Quito, miércoles 2 de  
marzo de 2016



## SUMARIO:

Págs. FUNCIÓN

EJECUTIVA DECRETOS: PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA:

- 881 Nómbrase como representante del señor Presidente de la República ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, al señor magister Marco Patricio Zambrano Restrepo ..... 2
- 882 Confiérese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Héctor Marcos Timerman, ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina .... 3
- 883 Agradécese los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Rumania, con sede en Budapest, Hungría..... 4
- 884 Nómbrase a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Rumania, con sede en Budapest, Hungría..... 4
- 885 Nómbrase al señor Crnl. Emc. Ramírez Sandoya Ronier Bladimir, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de Washington D.C. .... 5
- 886 Nómbrase al señor Crnl. Emc. Tapia Calvopiña Marco Raúl, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa (Asesor Militar de la Misión Permanente del Ecuador ante la O.N.U.), a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de New York ..... 5

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1510 Dispónese que las instituciones pertenecientes a la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, prioricen para uso en áreas urbanas, la adquisición de vehículos eléctricos sobre los de combustión ..... 6

	Págs.
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:	
0003	Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas ..... 7
7	Señor Francisco Borja Cevallos, Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos de Norteamérica ..... 8
8	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas ..... 9
10	Abogado Willam Vásconez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público ..... 9
11	Viceministro de Finanzas y otros ..... 10

<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
004-2016	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 019 de 1 abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 487 de 24 de abril de 2015 ..... 11
005-2016	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 025 de 27 abril de 2015, publicado en el Registro Oficial 503 de 19 de mayo de 2015 ..... 11
006-2016	Confórmese el Consejo Ciudadano Sectorial de carácter nacional ..... 12

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

**PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL - PRAS:**

0008-PRAS-2016	Refórmese el Plan Anual de Contrataciones del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) .. 13
----------------	--

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA:**

ARCSA-DE-003-2016-GGG	Reemplácese en toda normativa interna la denominación: "Registro Sanitario" por el siguiente texto: "Notificación Sanitaria" ..... 14
-----------------------	---

	Págs.
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
010-2016	Dese de baja a varios bienes que se encuentran obsoletos para la chatarrización ..... 16

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

C.D. 501	Consolidese las tablas de distribución de las tasas de aportación al IESS ..... 19
C.D. 0502	Sustitúyense 298 partidas de contratos ocasionales por partidas de nombramiento provisional que serán sometidas a concursos de méritos y oposición de Médicos Generales 1, Odontólogo/a General 2 y Auxiliares de Enfermería ..... 37

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:**

045	Deléguese funciones y atribuciones al Director o Directora del Centro de Mediación y otros ..... 47
-----	---

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

PCH-DPRRAFI16-00000001	Deléguese atribuciones al señor José Ignacio Pazmiño Meza ..... 47
------------------------	--

**EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP"**

YACHAY EP-GG-2016-0003	Establécese un vínculo entre la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" y la "Red de Ciudades por la Accesibilidad REDCA <sub>4</sub> ALL" ..... 49
------------------------	--

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155	Expídese la Norma para la calificación de auditores de las entidades del sector financiero popular y solidario y del sector no financiero de la economía popular y solidaria ..... 50
--------------------------------	---

No. 881

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

### Registro Oficial N° 703 Miércoles 2 de marzo de 2016 - 3

Que el artículo 48 del mencionado cuerpo legal, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación se integra: con un representante de la Función Ejecutiva; de los Consejos Nacionales de Igualdad; del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y un representante del Defensor del Pueblo;

Que mediante decreto ejecutivo No. 44 de 4 de julio de 2013, se designó representante de la Función Ejecutiva al señor licenciado Patricio Barriga Jaramillo;

Que el citado licenciado Patricio Barriga Jaramillo presentó la renuncia a la representación de la referencia.

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República y los indicados de la Ley Orgánica de Comunicación.

#### **Decreta:**

Artículo Único.- Nómbrase como representante del señor Presidente de la República ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, al señor magister Marco Patricio Zambrano Restrepo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 29 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 18 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### ***Documento firmado electrónicamente.***

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**No. 882**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que el señor Héctor Marcos Timerman, ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina ha

tenido una activa participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que unen a nuestros pueblos y Gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador.

Que el señor Héctor Marcos Timerman, como principal ejecutor de la diplomacia de ese país, se ha destacado por su manifiesto compromiso con la defensa de la democracia y los derechos humanos y ha contribuido al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre el Ecuador y Argentina;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de personalidades como, el señor Héctor Marcos Timerman, y dar prueba, al mismo tiempo, de su homenaje al pueblo argentino en la persona de su ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

#### **Decreta:**

**Art. 1º.** Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Héctor Marcos Timerman, ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

**Art. 2º** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 29 de Enero de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 18 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### ***Documento firmado electrónicamente.***

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 883

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 966, de 13 de diciembre de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Jaime Augusto Barberis Martínez, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Rumania, con sede en Budapest; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Rumania, con sede en Budapest, Hungría.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Rumania, con sede en Budapest. Hungría.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 18 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 884

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé con una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Rumania, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Rumania, con sede en Budapest, Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Rumania, con sede en Budapest, Hungría.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 18 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 885

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: "Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 30, 31 de marzo, y 15, 16 de abril de 2015, ha resuelto seleccionar al señor CRNL. EMC. RAMÍREZ SANDOYA RONIER BLADIMIR, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Que con Oficio No. 2015-E1-v-a2-346 de 29 de septiembre de 2015, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor CRNL. EMC. RAMÍREZ SANDOYA RONIER BLADIMIR, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de Washington D.C.;

Que con Oficio Nro. 15-G-1-a1-420 de 08 de octubre de 2015, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor CRNL. EMC. RAMÍREZ SANDOYA RONIER BLADIMIR, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de Washington D.C., del 03 de febrero de 2016 hasta el 03 de febrero de 2018. Reemplaza al señor CRNL. EMC. ACOSTA YACELGA FRANKLIN GUSTAVO, cuyo período de gestión concluye el 02 de febrero de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

**Decreta:**

**Art. 1.** Nombrar al señor CRNL. EMC. RAMÍREZ SANDOYA RONIER BLADIMIR, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de Washington D.C., del 03 de febrero de 2016 hasta el 03 de febrero de 2018,

en reemplazo del señor CRNL. EMC. ACOSTA YACELGA FRANKLIN GUSTAVO, cuyo período de gestión concluye el 02 de febrero de 2016.

**Art. 2.** El mencionado señor Oficial, percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

**Art. 3.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 18 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 886

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: "Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 30, 31 de marzo, y 15, 16 de abril de 2015, ha resuelto seleccionar al señor CRNL. EMC. TAPIA CALVOPIÑA



## 6 - Miércoles 2 de marzo de 2016 Registro Oficial Nº 703

MARCO RAÚL, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad, con lo que estipula el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Que con Oficio No. 2015-E1-v-a2-345 de 29 de septiembre de 2015, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor CRNL. EMC. TAPIA CALVOPÍÑA MARCO RAÚL, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa (Asesor Militar de la Misión Permanente del Ecuador ante la O.N.U.), a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de New York;

Que con Oficio Nro. 15-G-1-a1-421 de 08 de octubre de 2015, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor CRNL. EMC. TAPIA CALVOPÍÑA MARCO RAÚL, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa (Asesor Militar de la Misión Permanente del Ecuador ante la O.N.U.), a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de New York, del 13 de febrero de 2016 hasta el 13 de febrero de 2018. Reemplaza al señor CRNL. EMC. GALLARDO CARMONA JOSÉ ALFONSO, cuyo período de gestión concluye el 12 de febrero de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

### Decreta:

**Art. 1.** Nombrar al señor CRNL. EMC. TAPIA CALVOPÍÑA MARCO RAÚL, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa (Asesor Militar de la Misión Permanente del Ecuador ante la O.N.U.), a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de New York, del 13 de febrero de 2016 hasta el 13 de febrero de 2018, en reemplazo del señor CRNL. EMC. GALLARDO CARMONA JOSÉ ALFONSO, cuyo período de gestión concluye el 12 de febrero de 2016

**Art. 2.** El mencionado señor Oficial, percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

**Art. 3.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 18 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1510

**Pedro Enrique Solines Chacón**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *“sumak kawsay”* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina que los ministros/as de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *“Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública central, institucional y dependiente [de la Función Ejecutiva]...”*;

Que, el artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece entre las atribuciones y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública las siguientes: *“...b) Ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado; [...] n) Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y*

## Registro Oficial N° 703 Miércoles 2 de marzo de 2016 - 7

disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia...”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 263, publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió las políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución No. INCOP No. 50-2011 publicada en el Registro Oficial No. 611 de 5 de enero de 2012, el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), hoy Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió el Instructivo para la Adquisición de Vehículos por parte de las Entidades Contratantes;

Que, los bienes del sector público deben reunir condiciones ecológicas, de calidad y vigencia tecnológica, a fin de cumplir con eficiencia y eficacia los fines para los que son requeridos y de esta forma aportar a la mejora de la gestión pública y a la prevención de cualquier daño ambiental.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Artículo único.-** Las instituciones pertenecientes a la Administración Pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), priorizarán para uso en áreas urbanas, la adquisición de vehículos eléctricos sobre los de combustión.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) verificará el cabal cumplimiento del presente Acuerdo en los procesos precontractuales y contractuales que se desarrollen por las entidades de la APCID para la adquisición de vehículos.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Servicio Nacional de Contratación Pública y a las instituciones pertenecientes a la Administración Pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al 28 de enero del 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0003

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta, economista Patricio Rivera Yáñez, amparado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión extraordinaria presencial y a la sesión extraordinaria

## 8 - Miércoles 2 de marzo de 2016 Registro Oficial N° 703

reservada que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, en el lugar destinado para el efecto, el miércoles 06 de enero de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a la sesión extraordinaria presencial y a la sesión extraordinaria reservada de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día miércoles 06 de enero de 2016.

**Art. 2.-** La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de enero del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 11 de febrero del 2016.

No. 0007

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o

convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, faculta a las Autoridades de la Administración Pública Central e institucional, delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 001 de 18 de enero de 2016, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo que celebrará la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Finanzas, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, por el monto de hasta USD 178.000.000,00 destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados, como parte del Macro - Proyecto Nueva Infraestructura Educativa", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Artículo 1.-** Delegar al señor Francisco Borja Cevallos, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, a nombre y representación del Gobierno Nacional, el Contrato de Préstamo que celebrará la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Finanzas, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, por el monto de hasta USD 178.000.000,00 destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados, como parte del Macro - Proyecto Nueva Infraestructura Educativa", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

**COMUNÍQUESE.-** Quito, 18 de enero del 2016.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.-2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 11 de febrero del 2016.



No. 0008

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por motivos laborales en mi calidad de Ministro de Finanzas, encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales del 19 al 27 de enero de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 19 al 27 de enero de 2016, inclusive.

**Art. 2.-** El economista Juan Carlos García Folleco Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 19 al 27 de enero de 2016, inclusive.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de enero del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.-1 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 11 de febrero del 2016.

No. 0010

**LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 003 de 20 de enero del 2016, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Convenio de Crédito a celebrarse entre el ICBC Shanghai Pilot Free Trade Zone Branch, Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC), el Export Import Bank of China y China Minsheng Banking Corp. Ltd., Deutsche Bank AG y otra institución financiera en calidad de Prestamistas; y, EP PETROECUADOR, en su calidad de Prestataria, con Garantía Soberana del Estado ecuatoriano, por un monto de hasta USD 970.000.000,00 (NOVECIENTOS SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS 00/100), para el financiamiento parcial de programas y/o proyectos estratégicos y/o prioritarios para el Estado, de conformidad con la legislación nacional vigente;

Que, con el fin de dejar definidas las obligaciones y derechos que asumirían las partes intervinientes en los convenios relacionados con la Línea de Crédito cuya contratación fue autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No. 003 de 20 de enero del 2016, así como, en la Transacción de Petróleo que EP Petroecuador deberá realizar con Petro China Intl., se requiere la suscripción de un Convenio Multilateral entre la República del Ecuador representada por el Ministerio de Finanzas; la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR; PETROCHINA INTERNATIONAL LIMITED; y, el INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA SHANGHAI PILOT FREE TRADE ZONE BRANCH;

## 10 - Miércoles 2 de marzo de 2016 Registro Oficial N° 703

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0008 de 18 de enero del 2016, la economista Madeleine Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subroga las funciones de Ministra de Finanzas del 19 al 27 de enero del 2016, inclusive; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Artículo 1.-** Delegar al señor Abogado Willam Vásquez Rubio, para que en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba el Convenio Multilateral en el que intervendrán la República del Ecuador representada por el Ministerio de Finanzas; la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR; PETROCHINA INTERNATIONAL COMPANY LIMITED; y, el INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED (ICBC), SHANGHAI PILOT FREE TRADE ZONE BRANCH, y demás documentos relacionados con la Línea de Crédito que las Partes Financistas otorgarán a EP Petroecuador, por el monto de USD 970,000,000, para el financiamiento de programas y/o proyectos estratégicos y/o prioritarios para el Estado.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, 20 de enero del 2016.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.-2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 11 de febrero del 2016.

No. 0011

### LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 009 de 18 de enero de 2016, se expidieron las Directrices para la Gestión de Gasto Público No Permanente mismas que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado; así como, para las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva y que reciben recursos del Presupuesto General del Estado, a excepción de las universidades y escuelas politécnicas creadas antes de la expedición de la Constitución de la República;

Que con Acuerdo Ministerial No. 008 de 18 de enero de 2016, el titular de esta Cartera de Estado, en razón de que participará en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales del 19 al 27 de enero de 2016, dispuso la subrogación de esta Cartera de Estado a la economista Madeleine Leticia Abarca Viceministra de Finanzas durante el referido período de tiempo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 008 de 18 de enero de 2015,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Finanzas, al Subsecretario de Presupuesto y al Subsecretario de Relaciones Fiscales para que, de manera indistinta, otorguen el aval correspondiente que conforme a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 009 de 18 de enero de 2016, debe ser emitido por esta Cartera de Estado.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de enero del 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.-2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 11 de febrero del 2016.

No. 004-2016

**ING. WALTER SOLIS VALAREZO  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 2 de junio de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 12 de junio de 1972, se aprobó el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 1 abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 487 de 24 de abril de 2015, se aprobó las reformas introducidas al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura;

Que, el Ingeniero Patricio Oliva Cajas, Secretario Ejecutivo del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, mediante Oficio No. CICE-SEP-070-2015 de 25 de junio de 2015, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar la rectificación del Acuerdo Ministerial No. 019 de 1 de abril de 2015; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 19 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reemplazar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 019 de 1 abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 487 de 24 de abril de 2015, por el siguiente:

*“Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, cuyas siglas son CICI, las que fueron consideradas y aprobadas en Sesión de Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, CICE, celebrada el 11 de abril de 2014, en la ciudad de Riobamba, con las siguientes modificaciones.”*

**ARTÍCULO FINAL.-** De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 005-2016

**ING. WALTER SOLIS VALAREZO  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 25 de 8 de junio de 1983, se aprobó el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Bolívar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de 27 abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 503 de 19 de mayo de 2015, se aprobó las reformas introducidas al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Bolívar;

Que, el Ingeniero Víctor Bosquez, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Bolívar, mediante Oficio No. 061-PRES-CICB-2015 de 20 de agosto de 2015, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar la rectificación del Acuerdo Ministerial No. 025 de 27 de abril de 2015, en su considerando ocho por constar como fecha de aprobación de su estatuto el 6 de junio de 1983, cuando lo correcto es 8 de junio de 1983; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 19 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## 12 - Miércoles 2 de marzo de 2016 Registro Oficial N° 703

### Acuerda:

**Art. 1.-** Reemplazar el considerando ocho del Acuerdo Ministerial No. 025 de 27 abril de 2015, publicado en el Registro Oficial 503 de 19 de mayo de 2015, por el siguiente:

*“Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 25 de 8 de junio de 1983, se aprobó el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Bolívar cuyas siglas son CICB;”*

**ARTÍCULO FINAL.-** De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**No. 006-2016**

**ING. WALTER SOLIS VALAREZO  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS**

### Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de Constitución de la República del Ecuador, señala que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 52 establece que los Consejos Ciudadanos Sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales.

Que, el artículo 54 de la Ley citada, señala que los Consejos Ciudadanos Sectoriales “Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es la entidad competente encargada de formular la política nacional del transporte, que contribuya a la integración regional, crecimiento económico, desarrollo social y soberano del país;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República indica que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015 se expide el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que, el día 26 de enero de 2016, se efectuó el Taller de Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con participación de organizaciones sociales a fines, a las políticas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Conformar el Consejo Ciudadano Sectorial de carácter nacional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuya participación, convocatoria y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en la normativa vigente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas asignará el presupuesto necesario para el cumplimiento de las funciones de la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial, que incluirá gastos por concepto de movilización, refrigerio, logística y materiales para la gestión de las Asambleas convocadas por el MTOP.

Dicho presupuesto no financiará remuneraciones, honorarios o cualquier tipo de ingreso económico o retribución por



el desempeño de las funciones de los miembros de la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial, ni de sus comisiones.

**SEGUNDA.-** Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial no guardan ningún tipo de relación contractual con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**TERCERA.-** En forma semestral, el Consejo Ciudadano Sectorial enviará informes y presentará las observaciones que consideren necesarias a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa Financiera, efectuarán las reformas que sean necesarias en el Ejercicio Fiscal, para incorporar el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial en el presupuesto a partir del 2016.

#### DISPOSICION FINAL

De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro, encárguese la Coordinación General de Planificación.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE No.

0008-PRAS-2016

**Ing. Jose Luis Cedeño Zambrano**  
**GERENTE GENERAL DEL PROGRAMA DE**  
**REPARACION AMBIENTAL Y SOCIAL DEL**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, con fecha 4 de agosto de 2008, mediante Registro Oficial No. 395, entró en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que, con fecha 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 588, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado por última vez a través de Decreto Ejecutivo 1499 y publicado en el Registro Oficial No. 916 de 20 de marzo del 2013;

Que, el artículo 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone entre otras cosas: "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a ésta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública";

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Las entidades contratantes para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación, con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la Planificación plurinacional de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal de Compras Públicas.

De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.";

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley...";

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial de 14 de octubre de 2013 se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, misma que crea el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP –, en reemplazo del Instituto Nacional de Contratación Pública, como un organismo de derecho público, técnico, regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria y ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 033, de fecha 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial de 301, de 25 de marzo de 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Proyecto de Reparación Ambiental y Social (PRAS), cuyos objetivos se dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la gestión pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales provenientes de actividades hidrocarburíferas y mineras generadas por el Estado, para lo cual efectuará actividades de gestión técnica, administrativa y financiera de programas y proyectos a nivel nacional;



## 14 - Miércoles 2 de marzo de 2016 Registro Oficial N° 703

Que, en el Acuerdo Ministerial N° 101, de fecha 14 de junio de 2010, se expresa lo siguiente: "Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuni"; y adicionalmente, el artículo 2 menciona que: "Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de este Acuerdo Ministerial son de responsabilidad de la Coordinación General del PRAS, quien deberá informar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado cuando requiera de su cumplimiento";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 101-A, de fecha 14 de junio de 2010, se determinó el alcance del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 101 del 14 de junio de 2010, en el texto: "Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuni", de conformidad al siguiente detalle:

1. La administración de recursos será exclusiva dentro de los montos asignados anualmente al PRAS por parte de esta Cartera de Estado" (...)

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 222, de 25 de noviembre de 2010, se delegó al Proyecto de Reparación Ambiental y Social, realice las consignaciones de los procesos de expropiación de los inmuebles ubicados en la zona 1 de La Josefina que fueron declarados en utilidad pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251, de fecha 30 de diciembre de 2010, artículo 1, se sustituyó la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 252, de fecha 30 de diciembre de 2010, se amplió la facultad del PRAS, permitiéndole realizar los procesos necesarios, a fin de llevar a cabo los trámites de expropiación en la zona 1 de la Josefina, que fueron declarados en utilidad pública por el Ministerio del Ambiente, con asignaciones que para el efecto sean entregados por esta cartera de Estado vía presupuestaria;

Que, mediante Acuerdo 172, de 03 de diciembre de 2015, el Ab. Roberto Marcos, en calidad de Ministro del Ambiente Subrogante, designó al Ingeniero José Luis Cedeño Zambrano, como Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social, señalando que esta designación se la realiza con todas las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden a la Gerencia General del PRAS;

Que, La Coordinación General de Planificación Ambiental del Ministerio del Ambiente informó al Director de Planificación del PRAS que el proyecto PRAS se encuentra incluido en el Plan Anual de Inversiones 2016 del Ministerio del Ambiente con un presupuesto asignado de tres millones de dólares;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-PRAS-2016-0027, de 8 de enero del 2016, se aprueba el POA 2016 Inicial;

Que, con fecha 15 de enero del 2016, mediante memorando No. MAE-PRAS-2016-0058, el Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social, dispone la elaboración del Plan Anual de Contrataciones 2016;

Que, mediante Resolución No. 000003-PRAS-2016, del 15 de enero de 2016 el Gerente General del PRAS, resolvió aprobar el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al año 2016.

Que, mediante Memorando No. MAE-PRAS-2016-0357 de 11 de febrero de 2016, el Ing. Christian Burbano, en calidad de Director de Planificación del PRAS, Encargado, solicitó a la Máxima Autoridad del PRAS la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2016 con fuente 001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley,

### Resuelvo:

**Artículo Primero.-** Autorizar la Reformar el Plan Anual de Contrataciones del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) del Ministerio del Ambiente correspondiente al año fiscal 2016, de conformidad a las necesidades institucionales, y conforme lo establece el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y al Art. 25 de su Reglamento General;

**Artículo Segundo.-** De la publicación y ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Jurídica del Programa de Reparación Ambiental y Social.

### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.

Comuníquese y publíquese en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.-Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, 12 de febrero del 2016.

f.) José Luis Cedeño Zambrano, Gerente General, Programa de Reparación Ambiental y Social, Ministerio del Ambiente.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

### No. ARCSA-DE-003-2016-GGG

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, manda que: "*La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) y otros que sustentan el buen vivir*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 358, determina que: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*

Que, con la intención de garantizar, desarrollar y profundizar los derechos y obligaciones Constitucionales en el ámbito salud, se expidió la Ley Orgánica de Salud, la cual fue publicada en el suplemento del Registro Oficial 423 del 22 de diciembre de 2006 y reformado mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 625 de 24 de Enero del 2012;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 1, señala que: *“La presente Ley, tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético”.*

Que, la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 4, determina que: *“La autoridad sanitaria nacional creará los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario sea el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, de conformidad con los requerimientos y las condiciones de salud de la población.”*

Que, mediante Ley No. 0, de 15 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015 se expidió la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, que reforma en la Séptima Disposición a la Ley Orgánica de Salud en los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 164 y 259.

Que, el artículo 137 de la Disposición reformativa de la citada Ley señala que: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre de 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

Que, en el Decreto Ejecutivo N° 1290, Artículo 9, se establece que: *“La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: (...); así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados.”;* y, el artículo 10, numeral 9, menciona que tiene entre sus atribuciones: *“9. Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los permisos de funcionamiento de los establecimientos que producen. Importan, exportan, comercializan, almacenan, distribuyen, dispensan o ex penden (sic), los productos enunciados en el artículo 9 del presente Decreto, que están sujetos a la obtención de Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados.”;*

Que, el artículo 13 del Decreto en mención determina que: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (...).”*

Que, mediante el Reglamento para el Registro y Control de Productos Higiénicos de Uso Industrial, Acuerdo No. 2394, de fecha 15 de noviembre de 2012, se regula el procedimiento para la emisión de Registros Sanitarios de Productos Higiénicos de Uso Industrial, así como el control y la vigilancia de los mismos;

Que, mediante el Reglamento para la obtención del Registro Sanitario y para el Control Sanitario de medicamentos homeopáticos, de establecimientos de fabricación, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de dichos medicamentos, Acuerdo No. 693, de fecha 13 de noviembre de 2007; se establece las disposiciones para la obtención del registro sanitario, fabricación, envase, empaque, control de calidad, importación, exportación, comercialización, publicidad, uso, distribución, buenas prácticas de manufactura, vigilancia y control sanitario de los medicamentos homeopáticos para uso y consumo humano;

## 16 - Miércoles 2 de marzo de 2016 Registro Oficial N° 703

Que, mediante el Reglamento para el Registro Sanitario y Control de Plaguicidas de Uso Doméstico, Industrial y en Salud Pública, Resolución ARCSA-DE-029-2015-GGG, de fecha 25 de marzo de 2015; se regula la inscripción, modificación, reinscripción, suspensión y cancelación del Registro Sanitario de plaguicidas de uso doméstico, industrial y en salud pública.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA mediante Resolución No. ARCS-2013-05 de 03 de diciembre de 2013, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA; en el artículo 13 se le atribuye y responsabiliza al Director Ejecutivo: “a. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; (...) e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el buen funcionamiento de la Agencia (...) o. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente y en el marco de la ley, para facilitar el funcionamiento de la Agencia (...)*”;

Que, para cumplir este deber y precautelar el efectivo goce del derecho a la salud de las personas, es imprescindible complementar, con la debida fundamentación técnica a los preceptos de la Ley Orgánica de Salud.

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. ARCSA- ARCSA-DTEEMCNP-GN-2016-001-M de fecha 13 de Enero de 2016, el Director Técnico de la Dirección de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimiento, justifica el requerimiento y necesidad de elaborar normativa técnica para establecer en la normativa sanitaria vigente los cambios producidos a la Ley Orgánica de Salud a través de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público – Privadas y la Inversión Extranjera.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-DAJ-001-2016-EC, de fecha 14 de enero de 2016, el Director de Asesoría Jurídica; justifica la necesidad de elaborar normativa técnica sanitaria que unifique y regule la temática relacionada con el cambio de la denominación “Registro Sanitario” por la frase “Notificación Sanitaria” a los productos establecidos en la reforma realizada a la Ley Orgánica de Salud a través de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público – Privadas y la Inversión Extranjera.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

### Resuelve:

**Artículo 1.-** Reemplácese en toda normativa interna la denominación: “**Registro Sanitario**” por el siguiente texto: “**Notificación Sanitaria**” para alimentos procesados, aditivos alimentarios, productos higiénicos de uso industrial, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio, previa su comercialización

de conformidad a lo determinado en la disposición reformativa séptima de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público – Privadas y la Inversión Extranjera, con excepción de medicamentos.

**Artículo 2.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA autorizará por única vez, previo análisis, el agotamiento de las existencias de los productos cuya información de etiquetas es afectada por el cambio en la denominación mencionada en el artículo que precede.

**Artículo 3.-** El titular del registro sanitario, deberá ingresar la solicitud de requerimiento de agotamiento de existencias de acuerdo al procedimiento establecido por la ARCSA.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los alimentos procesados, aditivos alimentarios, productos higiénicos de uso industrial, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial que cuenten con registro sanitario, podrán mantener la denominación de “Registro Sanitario” hasta la vigencia del mismo.

### DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones, Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos, y demás instancias respectivas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 04 de Febrero de 2016.

f.) Ing. Giovanni Gando, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria– ARCSA.

No. 010-2016

Ingeniero Walter Solís Valarezo.  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

### Considerando:

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), fue creado mediante Decreto No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007;



## Registro Oficial N° 703 Miércoles 2 de marzo de 2016 - 17

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al Ingeniero Walter Solís, Ministro de Transporte y Obras Públicas (MTO);

Que, de conformidad con el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a los Ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicas dependiente de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo Ministerial;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 0088, publicado en el Registro Oficial N° 629 de 17 de noviembre del 2015, Art.1 "Delega al ingeniero Javier Jorge Yáñez Barrera, Asesor Ministerial, para que a nombre de suscrito Ministro de Transporte y Obras Públicas, autorice la enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y/o chatarrización de los bienes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas";

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, "La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes o aquella que cumpliera este fin a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para el uso en la entidad y que se hallen en poder de la misma a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y el propio organismo o entidad";

Que, de conformidad con el artículo 20 del reglamento en mención en el párrafo anterior dice: "Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, referente a bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de remate, donación o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria, vehículos se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.";

Que, el artículo 78 del reglamento en mención en el párrafo anterior señala: "Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 20 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción o disposición final de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

*En forma previa a la destrucción de los bienes, incluidos los procesos de demolición de edificios, se procederá a su desmantelamiento para fines de reciclaje. Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto, en cada jurisdicción, salvo que se optare por la chatarrización, de acuerdo a la normativa que se expidiera sobre esta materia.*

*Cuando se trate de bienes sujetos a chatarrización, como los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos, y todos los demás bienes de similares características, y los bienes no considerados de larga duración, objeto de control administrativo, que hubieren sido objeto de inspección e informe técnico previo declarados obsoletos y/o inservibles y se encuentren fuera de uso, de tal manera que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima, serán sometidos al proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.";*

Que, el artículo 79 del mismo reglamento determina el Procedimiento "La máxima autoridad, previo informe del titular de la unidad administrativa, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes, con intervención del titular de la unidad o su delegado, la servidora o servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 20, quienes dejarán constancia en un acta del cumplimiento de esta diligencia, con un detalle pormenorizado de los bienes destruidos y el lugar en el que se cumplió la diligencia, la cual será entregada al área de control de bienes o quien haga sus veces, para los fines consiguientes.

*La orden de destrucción de los bienes muebles será dada por escrito al titular de la unidad financiera y a la servidora o servidor que realizó la inspección y notificada al Guardalmacén de Bienes. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar y fecha en que debe cumplirse la diligencia.*

*Concluidos los procesos de chatarrización, reciclaje, destrucción o donación, la unidad de administración de bienes entregará el acta de finiquito de esos procesos al titular financiero para su respectivo registro."*

Que, en las Disposiciones Derogatorias del reglamento en mención se determina: "Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Reglamento General. Se derogan expresamente:

*El Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo No. 025-CG de 03 de octubre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 378 del 17 de octubre de 2006, y sus reformas;"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 7 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio de 2009, en su artículo 1 señala: "Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los

## 18 - Miércoles 2 de marzo de 2016 Registro Oficial N° 703

*vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.*

*Para el efecto dichas entidades y organismos remitirán trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes antes referidos junto con el informe técnico correspondiente que justifique plenamente el proceso de cauterización, luego de cumplir con el proceso de egreso y baja de los bienes obsoletos.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 10330 del 27 de julio de 2010, expedido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), se dispuso: Reglamentar el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público;

Que, con Circular Nro. MIPRO-SIPIT-2012-0007-C de 22 de febrero de 2012, la Dra. Silvana Peñaherrera, Subsecretaria de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, en relación con el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 7 de julio de 2009, informa que *“La institución pública, una vez haya concluido el procedimiento administrativo correspondiente de egreso y baja de los bienes obsoletos, notificará al Ministerio de Industrias y Productividad el inicio del proceso de chatarrización para lo cual entregará el listado en forma física y digital, de los bienes antes referidos, copia de la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad declarando la decisión de chatarrizar, del informe técnico correspondiente, y de la comunicación correspondiente recibida en la Controlaría General del Estado;*

Que, con Circular Nro. MIPRO-SDI-2015-0006-C de 10 de septiembre de 2015, el Econ. Alexis Dimitri Valencia Moreno, Subsecretario de Desarrollo Industrial, informa: *“El Ministerio de Industrias y Productividad, en aplicación del Decreto Ejecutivo 1791-A, que lo designa como coordinador de los procesos de chatarrización de bienes del sector público y que establece que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público; emitió el Acuerdo Ministerial 10-330 publicado el 27 de julio de 2010 en el Registro Oficial No. 244 con el fin de dar operatividad a dicho Decreto Ejecutivo.*

*Así mismo, el Ministerio de Industrias y Productividad mediante la circular No. MIPRO-SIPIT-2012-0049-C del 3 de julio de 2012 emitió el instructivo para ejecutar los procesos de chatarrización, el cual es reemplazado por el presente documento.”*

Que, mediante memorando N° MTOP-CGAD-2015-789-ME de 27 de agosto 2015, el Ingeniero Fernando David Armas

Cuesta, Coordinador General Administrativo Financiero, manifiesta: *“...para su conocimiento, autorización y trámite legal, me permito poner a su consideración los Informes de Inspección de bienes obsoletos o fuera de uso, efectuados en las diferentes Direcciones Provinciales y entidades descentralizadas del MTOP, dentro del proceso de baja y chatarrización.*

*Para el efecto, la Dirección Financiera conjuntamente con la Dirección Administrativa y la Auditoría Interna, conformaron los correspondientes equipos de trabajo para que realicen la constatación física y el estado de los bienes...”;* *“...de las siguientes Direcciones Provinciales: Guayas, Morona Santiago, Sucumbíos, Imbabura, Carchi y la entidad descentralizada, Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad (SUINLI-SUP)...”;* y, en contestación al mismo, el Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante sumilla electrónica del Sistema de Gestión Documental Quipux dispone: *“OK, Ing. Armas: continuar con el trámite correspondiente”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### Resuelve:

**Art. 1.-** Dar de baja a los bienes (Vehículos, Maquinaria, Equipo Informático y naves) que se encuentran obsoletos para la chatarrización en las diferentes bodegas del MTOP de las Direcciones Provinciales Guayas, Morona Santiago, Sucumbíos, Imbabura, Carchi y la entidad descentralizada, Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad (SUINLI-SUP), de acuerdo los Informes Técnicos de los bienes obsoletos emitido por las diferentes comisiones; y, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**Art. 2-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera para que realice el trámite administrativo correspondiente, para la baja de los bienes (Vehículos, Maquinaria, Equipo Informático, naves) que se encuentran obsoletos en las bodegas de las Direcciones Provinciales.

**Art. 3.-** Informar al Ministerio de Industrias y Productividad de la baja de los bienes en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 7 de julio de 2009 y del oficio Circular Nro. MIPRO-SIPIT-2012-0007-C de 22 de febrero de 2012, correspondientes al proceso de chatarrización.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguense las unidades respectivas del MTOP.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- 27 de enero de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.



No. C.D. 501

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 367 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*

*El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad”;*

Que, el artículo 371 de la Constitución de la República dispone: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 374 de la Constitución de la República, el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior;

Que, en el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social establece que el Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamenta, entre otros, en el principio de eficiencia definida como la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios;

Que, las letras g) y h) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social señalan la optimización del porcentaje de contribución a cada seguro; y, se procurará que la retribución a los prestadores de salud y de pensiones guarde proporción directa con la calidad y oportunidad del servicio al afiliado;

Que, el artículo 15 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“CALCULO DE APORTACIONES.- Las aportaciones obligatorias, individual y patronal del trabajador en relación de dependencia, se calcularán sobre la materia gravada, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes contratados por el IESS. (...)”*

Que, la Disposición Transitoria Decimosexta de la Ley de Seguridad Social publicada en el suplemento al Registro

Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001, en su primer inciso dispuso: *“Tasas de aportación y contribución obligatorias.- Para efectos de la recaudación de los aportes y contribuciones del Seguro General Obligatorio, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aplicará las siguientes tasas de aportación, hasta que, con bases en los estudios actuariales, se recomiende su modificación: (...)”*

Que, de acuerdo con lo establecido en las letras a), b) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, son atribuciones del Consejo Directivo del IESS: *“Art. 27.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo:*

- a. *La aprobación de las políticas y los programas de aplicación del Seguro General Obligatorio;*
- b. *La regulación administrativa para la prestación del Seguro General Obligatorio;”*

Que, con memorando Nro. IESS-PG-2015-SQ-034, de 13 de noviembre de 2015, la Procuraduría General del IESS, en virtud del consenso efectuado en sesión de Consejo Directivo del IESS de esta misma fecha, emite el criterio jurídico que sustenta la Consolidación de las tablas de distribución de las tasas de aportación al IESS.

Que, con memorando Nro. IESS-DAI-2015-SQ-001 de 13 de noviembre de 2015, la Dirección Actuarial y de Investigación remite al Consejo Directivo del IESS el informe del estudio actuarial independiente denominado: CAMBIO DE LAS TASAS DE CONTRIBUCIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Y SEGURO DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR,

Que, la resolución C.D. 261 de 26 de mayo de 2009 consolidó las tablas de distribución de tasas de aportación al IESS, resolución que ha sido modificada por las resoluciones C.D. 274 de 7 de agosto de 2009, C.D. 347 de 12 de enero de 2011, CD 357 de 9 de febrero de 2011, CD 390 de 10 de noviembre de 2011, C.D. 467 de 20 de marzo de 2014.

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b) y c) del artículo 27 de la Ley de Seguro Social.

**Resuelve:**

Consolidar las tablas de distribución de las tasas de aportación al IESS, de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** Del Seguro General Obligatorio y Voluntario del IESS, según constan en las siguientes disposiciones:

**Primera.-** De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como de los miembros del clero secular:

**20 - Miércoles 2 de marzo de 2016 Registro Oficial N° 703**

<b>Conceptos:</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	5,76	0,10	5,86
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD	0,88	9,06	9,94
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos			
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO	0,00	0,20	0,20
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención			
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	<b>0,44</b>	0,80
<b>Total Aportes</b>	<b>9,45</b>	<b>11,15</b>	<b>20,60</b>

**Segunda.-** De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas, registradores de la propiedad y registradores mercantiles:

<b>Conceptos:</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	7,76	0,10	7,86
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD	0,88	9,06	9,94
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos			
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO	0,00	0,20	0,20
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención			
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
<b>Total Aportes</b>	<b>11,45</b>	<b>11,15</b>	<b>22,60</b>

**Tercera.-** De los servidores públicos definidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, incluido el magisterio y los servidores, funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que presten servicios públicos incluidos notarios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares:

<b>Conceptos:</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	5,76	0,10	5,86
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD	2,88	7,06	9,94
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos			
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO	0,00	0,20	0,20
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención			
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
<b>Total Aportes</b>	<b>11,45</b>	<b>9,15</b>	<b>20,60</b>

**Registro Oficial Nº 703 Miércoles 2 de marzo de 2016 - 21**

**Cuarta.-** De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero:

<b>Conceptos:</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
SEGURO GENERALDE PENSIONES	5,76	0,10	5,86
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensionesy Auxilio de Funerales Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD	0,88	7,06	7,94
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos			
SEGURO DE RIESGOS DELTRAFAJAJO	0,00	0,20	0,20
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensionesy Prevención			
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
<b>Total Aportes</b>	<b>9,45</b>	<b>9,15</b>	<b>men</b>

**Quinta.-** De los trabajadores temporales de la industria azucarera:

<b>Conceptos:</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
SEGURO GENERALDE PENSIONES	11,52	0,20	11,72
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensionesy Auxilio de Funerales Ley Orgánica de Discapacidades	0,20	0,00	0,20
DE SALUD	1,76	18,12	19,88
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos			
SEGURO DE RIESGOS DELTRAFAJAJO	0,00	0,40	0,40
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensionesy Prevención			
SEGURO DE CESANTÍA	4,00	2,00	6,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
<b>Total Aportes</b>	<b>18,90</b>	<b>22,30</b>	<b>41,20</b>

**Sexta.-** De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos y afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior:

<b>Conceptos:</b>	<b>TOTAL</b>
SEGURO GENERALDE PENSIONES	5,86
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensionesy Auxilio de Funerales Ley Orgánica de Discapacidades	0,10
DE SALUD	9,94
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	
SEGURO DE RIESGOS DELTRAFAJAJO	0,20
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones, Promoción y Prevención	
SEGURO DE CESANTÍA	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80
<b>Total Aportes</b>	<b>20,60</b>

**22 - Miércoles 2 de marzo de 2016 Registro Oficial N° 703**

**Séptima.-** De las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar

<b>Nivel de ingresos de Unidad Económica Familiar</b>	<b>Base para el aporte</b>	<b>Porcentaje de Cotización</b>	<b>Subsidio del Gobierno Central</b>	<b>Aporte personal</b>
Ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.	Sobre el veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado	13.25%	10.99%	2.26%
Ingresos iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado.	Sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado	13.25%	7.95%	5.3%
Ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado	Sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico unificado	13.25%	5.95%	7.3%
Ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado	Sobre el ciento por ciento (100%) o más del salario básico unificado	13.25%	0%	13.25%

**Distribución del aporte.-** El aporte se distribuirá de la siguiente manera:

**a.-** Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.

<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE PERSONAL %</b>	<b>SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %</b>	<b>TOTAL %</b>
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	2.26%	10.39%	13.15%
Gastos Administrativos	<b>0%</b>	0%	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	<b>0%</b>	0.10%	0.10%
<b>TOTAL</b>	2.26%	10.99%	<b>13.25%</b>

**b.-** Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado.

<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE PERSONAL %</b>	<b>SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %</b>	<b>TOTAL %</b>
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	5.3%	7.85%	13.15%
Gastos Administrativos	<b>0%</b>	<b>0%</b>	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	<b>0%</b>	0.10%	0.10%
<b>TOTAL</b>	5.3%	7.95%	<b>13.25%</b>

**c.-** Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado.

<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE PERSONAL %</b>	<b>SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %</b>	<b>TOTAL %</b>
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	7.3%	5.35%	13.15%
Gastos Administrativos	<b>0%</b>	<b>0%</b>	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	<b>0%</b>	0.10%	0.10%
<b>TOTAL</b>	7.3%	5.95%	<b>13.25%</b>

**d.-** Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado:

**Registro Oficial N° 703 Miércoles 2 de marzo de 2016 - 23**

CONCEPTO	APORTE PERSONAL	SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL I	TOTAL %
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	13.15%	0.00%	13.15%
Gastos Administrativos	0%	0.00%	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	0.10%	0.00%	0.10%
<b>TOTAL</b>	<b>13.25%</b>	<b>0.00%</b>	<b>13.25%</b>

**Art. 2 TABLAS DE APORTACIÓN EN MODALIDADES DE TRABAJO**

**Primera.-** Los trabajadores gráficos con seguro adicional por actividad insalubre, privados, públicos o bancarios, a más de los porcentajes de aportación definidos, cotizarán:

Conceptos	Personal %	Patronal %	Total %
SEGURO ADICIONAL DE PENSIONES	2 %	6 %	8 %

**Segunda.-** Para el financiamiento del seguro adicional de actividades insalubres de los cortadores de caña de azúcar permanentes que ingresaron al seguro general obligatorio por primera vez a partir del 1 de diciembre del 2006, a más de los porcentajes de aportación ya definidos, por actividad insalubre cotizarán:

Conceptos	Personal %	Patronal %	Total %
SEGURO ADICIONAL DE PENSIONES	2 %	6 %	8 %

**Tercera.-** Para el financiamiento del seguro adicional de actividades insalubres de los cortadores de caña de azúcar temporales que ingresaron al seguro general obligatorio por primera vez a partir del 1 de diciembre del 2006, a más de los porcentajes de aportación ya definidos, por actividad insalubre cotizarán:

Conceptos	Personal %	Patronal %	Total %
SEGURO ADICIONAL DE PENSIONES	4 %	12 %	16 %

La Dirección General de Riesgos del Trabajo tiene la responsabilidad de la aplicación de las medidas de prevención en el trabajo de actividades que se declaren insalubres, para lo cual actualizará mensualmente el registro de afiliados, trabajadores cortadores de caña de azúcar de actividades insalubres que deberá remitir permanentemente a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura para generación de las planillas con los porcentajes adicionales, y que contenga entre otra información, la siguiente:

- a.- Apellidos y nombres
- b.- Cédula de ciudadanía
- c.- Fecha de nacimiento
- d.- Fecha de ingreso y salida de afiliación
- e.- Número de imposiciones cotizadas en actividades que se declaren insalubres;
- f.- Número de imposiciones cotizadas al Seguro General Obligatorio

**Art. 3.-** Hasta que, de acuerdo a los resultados de los balances actuariales, el seguro de invalidez, vejez y muerte alcance el equilibrio financiero actuarial requerido para garantizar la permanencia de las prestaciones, los jubilados y pensionistas del seguro general obligatorio, continuarán cotizando de su pensión unificada, de la siguiente manera:

CONCEPTOS	TOTAL
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (Financiamiento parcial de la decimotercera y decimocuarta pensiones y del auxilio de funerales)	2,76 %
<b>Total aportes</b>	<b>2,76 %</b>

Adicionalmente, para generar derecho a las prestaciones de enfermedad a excepción de maternidad, las beneficiarias y beneficiarios de pensiones de vejez, originadas en el seguro de muerte y en el seguro de riesgos del trabajo, aportarán el 4,15% de su pensión unificada.

Los pensionistas de invalidez y vejez del seguro general y los pensionistas de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, podrán acceder a la atención de salud de sus cónyuges o convivientes con el financiamiento del 4.15% de su pensión o renta mensual, previa solicitud al IESS.

Los pensionistas de invalidez y vejez del seguro general y los pensionistas de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, podrán acceder a la atención de salud de su o sus hijos menores de (18) años de edad, con el financiamiento del 3.41% de su pensión o renta mensual por la protección en salud, de uno o más hijos menores de (18) años de edad, previa solicitud al IESS.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El pago de aportes de los afiliados al Seguro General Obligatorio se sujetará estrictamente a los porcentajes de aportación personal y patronal consignados en las respectivas tablas de distribución establecidas en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La Dirección General del IESS acreditará a cada seguro y prestación, el aporte total que le corresponda, según la presente Resolución. En caso de los trabajadores temporales de la industria azucarera, conjuntamente con la aportación del mes que corresponda se registrará la aportación del mes que correspondería a seis meses posteriores.

**TERCERA.-** Sustitúyase la Disposición General Octava de la Resolución C.D. 497 de 18 de septiembre de 2015, por la siguiente:

*“La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura entregará información de las obligaciones a cobro respecto a los aportes de afiliación (personal, patronal o sus equivalentes) a nivel global a los que tendrán derecho los fondos administrados y administradoras del IESS.*

*Los seguros y unidades especializados del IESS, en el ámbito de los procesos de su competencia, entregarán información para el registro contable de las obligaciones a cobro conforme lo determina el principio del devengado.*

*La Dirección Nacional de Gestión Financiera, realizará los registros contables correspondientes en base al procedimiento emitido para el efecto.”*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La distribución de porcentajes que se establece en la presente resolución, aplicará a los pagos que no sean extemporáneos y que se efectúen desde 1 de noviembre de 2015.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección General del IESS.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Tecnología de la Información en un plazo de noventa días ajustará los sistemas informáticos del IESS para la aplicación y generación de los archivos históricos de los grupos de cotización y distribución de los aportes, y en forma conjunta con la Dirección Nacional de Gestión Financiera, implementarán los procesos informáticos y contables con sujeción a las disposiciones de la presente resolución.

**CUARTA.-** En la declaración de aportes extemporáneos que se realicen a la institución, se aplicará la tabla y distribución vigente a la fecha declarada del aporte.

**QUINTA.-** Para el caso de la contratación a tiempo parcial, prevista en el mandato Constituyente No. 8, publicado en el Registro Oficial 330 de 6 de mayo de 2008, y en el

reglamento de aplicación expedido por el Presidente de la República el 3 de junio de 2008, la aportación al IESS del trabajador a tiempo parcial que no sea al mismo tiempo trabajador a tiempo completo, bajo otro empleador se dará de la siguiente manera:

a.- El 4,41 de aportación para financiar las prestaciones de salud por enfermedad y maternidad, se realizarán al menos sobre el salario básico unificado mínimo según la categoría ocupacional al que corresponda al trabajador.

b.- La aportación para las prestaciones de subsidio de enfermedad y maternidad (1,30%) y las que correspondan a los seguros de Invalidez, Vejez y Muerte que incluye auxilio de funerales, riesgos de trabajo, cesantía, seguro social campesino y gastos de administración, se realizarán sobre el salario real del trabajador.

**SEXTA.-** Para el caso de cobertura de salud para cónyuge del afiliado o afiliada, la aportación será del 3,41% sobre la materia gravada y adicional al aporte de salud pagado por el afiliado(a).

**SÉPTIMA.-** Las tablas de distribución establecidas, son de aplicación obligatoria de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la presente resolución y rigen también para el año 2016.

Las tablas de distribución de aportes para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en adelante, constan en los anexos 1, 2, 3, 4, 5 que se agregan a la presente resolución.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Con la expedición de la presente Resolución de Consolidación de Tablas de Tasas Aportación y Distribución de Aportes quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias, y se derogan expresamente: artículo 4 de la Resolución C.D. 140, Resolución C.D. 261, artículo 3 de la Resolución C.D. 357, Disposición Transitoria Tercera de la Resolución C.D. 390, Disposición Reformatoria Primera, Segunda y Tercera de la Resolución C.D. 467.

**COMUNIQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en Quito, D.M., a los 13 días del mes de noviembre de 2015

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

## Registro Oficial Nº 703 Miércoles 2 de marzo de 2016 – 25

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.-f.)  
Dr. Iván Escandón Montenegro, Prosecretario, Consejo Directivo.- 02 de diciembre de 2015.

**IESS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

### OCTUBRE 2015 - DICIEMBRE 2016

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como miembros del clero secular			
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	5,76	0,10	5,86
LEV ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	0,88	9,06	9,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	-	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
<b>TOTAL</b>	<b>9,45</b>	<b>11,15</b>	<b>20,60</b>

De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos des públicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad		centralizados, entidades y registradores mercantiles	
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	7,76	0,10	7,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	0,88	9,06	9,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
<b>TOTAL</b>	<b>11,45</b>	<b>11,15</b>	<b>22,60</b>

De los servidores públicos incluido magisterio y los funcionarios y empleados de la función judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares.			
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	5,76	0,10	5,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	2,88	7,06	9,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
<b>TOTAL</b>	<b>11,45</b>	<b>9,15</b>	<b>20,60</b>

De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero			
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	5,76	0,10	5,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	0,88	7,06	7,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	9,45	9,15	18,60

De los trabajadores temporales de la industria azucarera			
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	11,52	0,20	11,72
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,20		0,20
SALUD	1,76	18,12	19,88
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,40	0,40
SEGURO DE CESANTÍA	4,00	2,00	6,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
TOTAL	18,90	22,30	41,20

De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos y \_\_\_\_\_ afiliados voluntarios ecuatorianos

	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	5,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10
SALUD	9,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80
TOTAL	20,60

## ANEXO 1

### AÑO 2017

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como miembros del clero secular			
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	0,16	6,80
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	9,00	9,00
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	-	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	9,45	11,15	20,60

De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles			
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	8,64	0,16	8,80
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	9,00	9,00
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	-	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	11,45	11,15	22,60

De los servidores públicos incluido magisterio y los funcionarios y empleados de la función judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares.			
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	0,16	6,80
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	2,00	7,00	9,00
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	-	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	11,45	9,15	20,60

De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero			
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	0,16	6,80
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	7,00	7,00
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	-	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	9,45	9,15	18,60

De los trabajadores témpora	es de la industria azucarera		
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	13,28	0,32	13,60
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,20		0,20
SALUD		18,00	18,00
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,40	0,40
SEGURO DE CESANTÍA	4,00	2,00	6,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
TOTAL	18,90	22,30	41,20

De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos y afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior

	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,80
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10
SALUD	9,00
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80
TOTAL	20,60



## ANEXO 2

### AÑO 2018

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como miembros del clero secular

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	1,02	7,66
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	8,14	8,14
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DELTRABAJO	-	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	9,45	11,15	20,60

De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	8,64	1,02	9,66
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	8,14	8,14
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DELTRABAJO	-	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	11,45	11,15	22,60

De los servidores públicos incluido magisterio y los funcionarios y empleados de la función judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares.

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	1,02	7,66
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	2,00	6,14	8,14
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DELTRABAJO	-	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	11,45	9,15	20,60

De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero			
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	1,02	7,66
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	6,14	6,14
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	9,45	9,15	18,60

De los trabajadores temporales de la industria azucarera			
	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	13,28	2,04	15,32
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,20		0,20
SALUD		16,28	16,28
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,40	0,40
SEGURO DE CESANTÍA	4,00	2,00	6,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
TOTAL	18,90	22,30	41,20

De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos y afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior

	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	7,66
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10
SALUD	8,14
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80
TOTAL	20,60

## ANEXO 3

### AÑO 2019

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como miembros del clero secular

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	2,22	8,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	6,94	6,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	-	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	9,45	11,15	20,60

De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	8,64	2,22	10,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10		0,10
SALUD		6,94	6,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	11,45	11,15	22,60

De los servidores públicos incluido magisterio y los funcionarios y empleados de la función judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares.

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	2,22	8,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	2,00	4,94	6,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	11,45	9,15	20,60

## De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	2,22	8,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	4,94	4,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,20	0,20
CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SSC	0,35	0,35	0,70
GAS. ADM.	0,36	0,44	0,80
TOTAL	9,45	9,15	18,60

## De los trabajadores temporales de la industria azucarera

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	13,28	4,44	17,72
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,20		0,20
SALUD		13,88	13,88
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,40	0,40
SEGURO DE CESANTÍA	4,00	2,00	6,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
TOTAL	18,90	22,30	41,20

De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos y \_\_\_\_  
afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior \_\_\_\_\_

	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	8,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10
SALUD	6,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80
TOTAL	20,60



## ANEXO 4

AÑO 2020

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como miembros del clero secular

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	3,22	9,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	5,94	5,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	-	0,20	0,20
CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SSC	0,35	0,35	0,70
GAS. ADM.	0,36	0,44	0,80
TOTAL	9,45	11,15	20,60

De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	8,64	3,22	11,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10		0,10
SALUD		5,94	5,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,20	0,20
CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SSC	0,35	0,35	0,70
GAS. ADM.	0,36	0,44	0,80
TOTAL	11,45	11,15	22,60

De los servidores públicos incluido magisterio y los funcionarios y empleados de la función judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares.

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	3,22	9,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	2,00	3,94	5,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	11,45	9,15	20,60

## De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	3,22	9,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	3,94	3,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,20	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	9,45	9,15	18,60

## De los trabajadores temporales de la industria azucarera

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	13,28	6,44	19,72
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,20		0,20
SALUD		11,88	11,88
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,40	0,40
SEGURO DE CESANTÍA	4,00	2,00	6,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
TOTAL	18,90	22,30	41,20

De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos y \_\_\_\_\_ afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior \_\_\_\_\_

	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	9,86
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10
SALUD	5,94
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	0,20
SEGURO DE CESANTÍA	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80
TOTAL	20,60

## ANEXO 5

### AÑO 2021 EN ADELANTE

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como miembros del clero secular

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	3,82	10,46
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	5,16	5,16
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	-	0,20	0,20
CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
<b>SSC</b>	0,35	0,35	0,70
GAS. ADM.	0,36	0,44	0,80
<b>TOTAL</b>	<b>9,45</b>	<b>10,97</b>	<b>20,42</b>

De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	8,64	3,82	12,46
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10		0,10
SALUD		5,16	5,16
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,38	0,38
CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SSC	0,35	0,35	0,70
GAS. ADM.	0,36	0,44	0,80
<b>TOTAL</b>	<b>11,45</b>	<b>11,15</b>	<b>22,60</b>

De los servidores públicos incluido magisterio y los funcionarios y empleados de la función judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares.

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	3,82	10,46
LEY ORGÁNICA DISCAPACIDADES	0,10	-	0,10
SALUD	2,00	3,16	5,16
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,38	0,38
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
<b>TOTAL</b>	<b>11,45</b>	<b>9,15</b>	<b>20,60</b>

## De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	3,82	10,46
LEY ORGÁNICA DISCAPAGDADES	0,10	-	0,10
SALUD	-	3,16	3,16
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,38	0,38
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
TOTAL	9,45	9,15	18,60

## De los trabajadores temporales de la industria azucarera

	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	13,28	7,64	20,92
LEY ORGÁNICA DISCAPAGDADES	0,20		0,20
SALUD		10,32	10,32
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,76	0,76
SEGURO DE CESANTÍA	4,00	2,00	6,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
TOTAL	18,90	22,30	41,20


De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos y \_\_\_\_\_ afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior \_\_\_\_\_

	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	10,46
LEY ORGÁNICA DISCAPAGDADES	0,10
SALUD	5,16
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	0,38
SEGURO DE CESANTÍA	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80
TOTAL	20,60

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.-f.)  
Dr. Iván Escandón Montenegro, Prosecretario, Consejo Directivo.- 02 de diciembre de 2015.

**IESS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. C.D. 0502

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 229, dispone que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, el artículo 360 *Ibidem*, manifiesta: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.*

*La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;*

Que, el artículo 367 *Ibidem*, señala: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*

*El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”;*

Que, el artículo 368 de la Carta Magna, establece: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

Que, el artículo 369 *Ibidem*, determina: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.*

*El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que*

*realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.”;*

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución de la República, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

Que, el artículo 18 de ésta Ley establece que *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;*

Que, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley *ibidem* determinan que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, las responsabilidades y las atribuciones del máximo organismo del IESS, entre sus atribuciones el artículo 27, literal c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determinan que la contratación de personal ocasional no podrá exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio Fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal;

Que, el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en el inciso cuarto *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto le cual será ocupado agotado el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, el Reglamento General de la LOSEP en su artículo 151 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, establece que la autoridad nominadora sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en el área de su competencia; la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico de talento humano, podrá disponer, previo informe favorable de la UATH y de ser necesario del Ministerio de Finanzas, la creación de unidades, áreas o puestos que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados en la administración pública;



Que, el artículo 152 del referido Reglamento señala que las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la máxima autoridad la creación de puestos, unidades o áreas, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria;

Que, el artículo 24 literal d) de la Norma de Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano, emitido por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT – 2015 – 0086 de 23 de abril de 2015, establece respecto a las creaciones de puestos “Se realizarán siempre y cuando la institución haya agotado los movimientos de personal y la institución cuente con los recursos presupuestarios correspondientes o, en su efecto, se cubran con los recursos asignados para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, a fin de que no se incremente la masa salarial institucional en el gasto corriente”;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - ESS emite la Resolución No. C.D. 475 de 12 de enero de 2015, en la que aprueba el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio financiero 2015; en el artículo 6 se establece las Disposiciones Generales en un anexo para la aplicación del referido presupuesto; el numeral 11, literal 11.4, hace referencia a las creaciones y supresiones de puestos que en su párrafo final establece que “En todo los caso, previa a su instrumentación se requerirá la aprobación del Consejo Directivo”;

Que, con oficio No. MDT-STF-2015-0308 de 30 de abril de 2015, el Ministerio de Trabajo aprueba ochenta y un perfiles provisionales de profesionales de la salud para los procesos de concursos de méritos y oposición del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante memorando Nro. IESS- DSSC- 2015-1099-M de 21 de mayo de 2015, el Dr. Fausto Dután Erráez Director del Seguro Social Campesino, remite el requerimiento de creación de puestos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público así como del Código de Trabajo; incorporando en su requerimiento los justificativos y sustentos necesarios para la creación de 271 puestos, para lo que remite la propuesta de lista de asignaciones;

Que, con memorando Nro. IESS-DNGTH-2015-3391-M de 01 de junio de 2015, el Lcdo. Rodrigo Mendoza, informa a la Dirección del Seguro Social Campesino, las acciones realizadas sobre el requerimiento para la creación de las 271 puestos, solicitando se amplíe la información remitida respecto a especificar los puestos en cada una de las dependencias de esa dirección;

Que, en memorando Nro. IESS-DSSC-2015-1178-M de 2 de junio de 2015, el Lcdo. Patricio Ruiz, Líder de Talento Humano del SSC, remite los criterios considerados por los que establecen que los puestos a ser creados deben concentrarse en las Subdirecciones, Unidades, o Grupos Provinciales;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSSC-2015-1207-M, de 5 de junio de 2015 la Dirección del Seguro Social Campesino hace un alcance a los memorandos Nros: IESS- DSSC- 2015-1099-M y Nro. IESS- DSSC- 2015-1178-M, en el que establece una nueva revisión al pedido inicial de creación considerándose personal para las provincias de El Oro y Loja por lo que el requerimiento es de 298 puestos distribuidos en 134 puestos de Medico General 1, 91 puestos de Odontólogo/a General 2 y 73 de Auxiliar de Enfermería;

Que, con memorando No. IESS-DNGTH-2015-3575-M de 9 de junio de 2015, el Lcdo. Rodrigo Mendoza, Director Nacional de Gestión de Talento Humano, solicita a la Dirección del Seguro Social Campesino emita la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria para que financie la creación de 298 puestos en las diferentes Áreas del Seguro Social Campesino a nivel nacional;

Que, mediante memorando Nro. IESS- DSSC- 2015-1256-M de 10 de junio de 2015, el Dr. Fausto Dután Erráez Director del Seguro Social Campesino, pone en conocimiento de esta Dirección que en el informe de la Unidad de Talento Humano del Seguro Social Campesino establece que los puestos sujetos a creación se encuentran cubiertos con los recursos de los contratos del personal bajo la modalidad de de Servicios Ocasionales como del Trabajo Eventual, en partida especial, los cuales se encuentran financiados en el presupuesto del 2015, información según comunica se ratifica en informe de la Jefatura de Presupuesto del SSC, en el que se certificó la Disponibilidad de Recursos Económicos, para la creación de los 298 puestos amparados por la LOSEP y Código de Trabajo para el Seguro Social Campesino;

Que, sobre la base de la información remitida por la Dirección del Seguro Social Campesino respecto del requerimiento de personal de la LOSEP como del Código del Trabajo, con Informe Técnico de Creación de Puestos de 16 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, emitió el correspondiente informe técnico para que se proceda a la creación de 298 puestos; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

#### **Resuelve:**

**Artículo Único.-** Sustituir 298 partidas de contratos ocasionales por partidas de nombramiento provisional que serán sometidas a concursos de méritos y oposición de Médicos Generales 1, Odontólogo/a General 2 y Auxiliares de Enfermería, para las diferentes áreas del Seguro Social Campesino a nivel nacional, de acuerdo a las Listas de Asignaciones adjuntas a la presente Resolución.

Se suprimen todos los recursos de contratos ocasionales de las 298 partidas, los mismos que serán destinados para los nombramientos provisionales, lo que no implica incremento de la masa salarial.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección General y la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano en coordinación con la Dirección del Seguro Social Campesino (SSC) y los Dispensarios de Salud del SSC a nivel nacional dentro de sus competencias, son las responsables de la aplicación de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano de conformidad a la normativa legal vigente y en coordinación con las áreas administrativas y de salud del Seguro Social Campesino de acuerdo a sus competencias, procederán con el Reclutamiento y Selección del personal para la aplicación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** La Dirección del Seguro Social Campesino a través de la Unidad Financiera efectuará los ajustes

presupuestarios necesarios que garanticen los pagos que demanda la aplicación de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la certificación emitida por la Dirección del Seguro social Campesino.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Richard Espinoza Guzmán B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en Quito, D.M., a los 13 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Iván Escandón Montenegro, Prosecretario, Consejo Directivo.- 02 de diciembre de 2015.

**IESS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

CENTRO DE COSTOS	DEPENDENCIA	DE NOMINACIÓN	NÚMERO DE PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RHU
SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO-AZUAY	DISPENSARIO CHICAN	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO PUCARA-3	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO CHANGULI ALTO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- BOLIVAR	DISPENSARIO EL CONGRESO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO MARCOPAMBA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN VICENTE 1	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO UNGUBI	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO-BOLIVAR	MEDICO GENERAL 1	3	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- CABAR	DISPENSARIO CEJASRAMBA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO CHILCHIL	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO HUAYRAMPINGO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LUN LAVARDEL	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN LUIS 2	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO COSBHE	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO JALUWI	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
UNIDAD PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO CHIMBORAZO	DISPENSARIO MAGNA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN ANTONIO DE ALAJO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
UNIDAD PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO- COTOPAMI	DISPENSARIO TOCAJAS	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	UNIDAD PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO CHIMBORAZO	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- COTOPAMI	GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- COTOPAMI	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL TIGRE 1	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
UNIDAD PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO EL ORO	DISPENSARIO ORTEGA ALTO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO TIBAJAS	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- FCO DE ORELLANA	GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- FCO DE ORELLANA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO ALGODONAL	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO LOJA	DISPENSARIO BELAVISTA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO BOGASRAMBA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL DULCE	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO MILAGROS	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO RUMIHITANA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- LOS RIOS	DISPENSARIO SAN VICENTE 5	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO YAMBALAMAGA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO YUBIRIPUACA	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- LOS RIOS	DISPENSARIO BELLA AGRORA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO VICENTE ROCAFUERTE	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1.676

**LISTA DE ASIGNACIONES  
CREACIÓN DE PUESTOS PARA EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO - IESS**

CENITRO DE COSTOS	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	NUMERO DE PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
	DISPENSARIO AGUA DULCE	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO BAYO DEL PECHICHE	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO BUAHUAL	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO BONCE ADENTRO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO CASAS VIEJAS	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO CHIBUNGA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO CUCUY	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO DESCANSO DE LOS ROMEROS	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO DOS BOCAS	MEDICO GENERAL 1	3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL AJI	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL AJO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL CADY	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL CEIBO	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL EDEN	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL PARAMO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL PORVENIR 2	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL RETEN	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL TAMBO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL TILAL	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL VALLE	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO ELOY ALFARO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO ENTRADA A LA BELLA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO GRACIAS A DIOS	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LA BALSA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LA CRESPA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LA CRUZ	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LA FERIA	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LA MAJAGUA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LA RAZA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LA VIRGENCITA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LAS GILCES	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LAS PIÑAS	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LIMON 2	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO MANTA BLANCO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO MATA DE CACAO	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO NOVILLO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURO SOCIAL CAMPESINO - IESS

LISTA DE ASIGNACIONES  
CREACIÓN DE PUESTOS PARA EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO- IESS

CENTRO DE COSTOS	DEPENDENCIA	NOMINACIÓN	NUMERO DE PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	
SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO MANABI	DISPENSARIO PLATANALES	MEDICO GENERAL 1	3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO PUEBLITO DE RIO GRANDE	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO PUEBLO NUEVO 2	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO PUEBLO SECO	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO PUPUSA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO PURCHIME	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO RIO CAÑA 1	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO RIO CHICO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO RIO DE ORO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO RIO SANTO	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO RIO VENDIDO	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO SAN AGUSTIN 3	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO SAN ANTONIO 1	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO SAN JACINTO 1	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO SAN JACINTO 2	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO SAN JUAN DEL BUA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO SAN PABLO 1	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO SANTA TERESA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	DISPENSARIO SOSOTE	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
	GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- MORONA SANTIAGO	DISPENSARIO SUCRE	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
DISPENSARIO TABLADA DE SANCHEZ		MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
DISPENSARIO TRES ESQUINAS		MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
DISPENSARIO ZAPALLO		MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO MANABI		MEDICO GENERAL 1	9	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- MORONA SANTIAGO		MEDICO GENERAL 1	3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO PASTAZA		DISPENSARIO VENCEDORES	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO PICHINCHA	MEDICO GENERAL 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO SANTA ELENA		DISPENSARIO ENGUNGA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO SAN RAFAEL	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN VICENTE DE COLONCHE	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	

**LISTA DE ASIGNACIONES  
CREACIÓN DE PUESTOS PARA EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO- IESS**

CENTRO DE COSTOS	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO S.M.T.O. DOMING. DE LOS TS	DISPENSARIO JOSE RICARDO CHRIBOGA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN JOSE 4	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SEGOVIA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO TUNGURAHUA	MEDICO GENERAL 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
ODONTOLOGIA	DISPENSARIO LA FLORIDA 2	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LUZ Y GUJA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO MAMARIN	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO PUCARA 3	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO PUTUCAY	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO ZHINA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO CHAZO JUAN	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO GUAPULOMA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN PEDRO DE GUAYABAL	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO-BOLIVAR	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- CARAR	DISPENSARIO CHOCAFAMBA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO EL ARRIENDO	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LUN-LAVADEL	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN ISIDRO 2	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN LUIS 2	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO-CAÑAR	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
UNIDAD PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO-CHIMBORAZO	DISPENSARIO GALTE LAIME	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO JALUYI	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LA MOYA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO PERIMALES	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO PULL CHICO	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN BARTOLO GRANDE	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO TIXAN	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO TOTORAS	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO TRIGOLOMA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	UNIDAD PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO-CHIMBORAZO	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- COTOPAXI	DISPENSARIO PINLOPATA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- COTOPAXI	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676



LISTA DE ASIGNACIONES  
CREACIÓN DE PUESTOS PARA EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO- IESS

CENTRO DE COSTOS	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	NUMERO DE PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
UNIDAD PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO EL ORO		DISPENSARIO CURITEJO	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO EL ROSAL	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO EL TIGRE 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO LA CHUYA	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO MORALES	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO PALOSOLO	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO QUIMANCHIRE	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO TORATA	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO VOLUNTAD DE DIOS	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO CARLOS JULIO ROSEMENA	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO GUAYAS		DISPENSARIO HAMPTON	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO LA CONCORDIA	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO MARIA CLEMENTINA	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO NUEVA UNION CAMPESINA	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO PUERTO REAL	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO TRES POSTES	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO BAIN	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO EL LAUREL	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO EL PITAYÓ	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO LIMONES	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO LOJA		DISPENSARIO SANAMBAY	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO ZAPALLAL	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO LA TERESA	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO MATA DE CACAO	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO AZUCENA ARRIBA	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO BALSA TUMBADA	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO BARQUERO	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO BOCA DE BELUCO	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO BRAVOS CHICO	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO CUAUQUE	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO MANABI		DISPENSARIO DOS BOGAS	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO EL DESVIO	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO EL RETEN	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO GRACIAS A DIOS	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO GUABITO MARCILLO	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		DISPENSARIO LA BALZA	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
		GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- LOS RIOS	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676

**LISTA DE ASIGNACIONES  
CREACIÓN DE PUESTOS PARA EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO- IESS**

CENTRO DE COSTOS	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	NUMERO DE PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO MAZARI	DISPENSARIO LA GRESA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LA FERIA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO MILAGRO 1	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO PLATANALES	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO PUEBLO SECO	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO PUPUSA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO PURICHIME	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO RIO VENDIDO	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SALAZAR	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN AGUSTIN 3	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO SAN PEDRO DE SUMA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO ZAPALLO	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	DISPENSARIO LA UNION 3	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
	GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- MORONA SANTIAGO	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO PASTAZA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO PICHINCHA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO SANTA ELENA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO SNTO. DOMING. DE LOS TS	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO SUCUMBIOS	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO TUNGURAHUA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO TUNGURAHUA	ODONTOLOGO/A GENERAL 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.676	
		<b>PUESTOS A CREAR</b>	<b>225</b>			

LA/DS/RM

LISTA DE ASIGNACIONES  
CREACIÓN DE PUESTOS PARA EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO- IESS

CENTRO DE COSTOS	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	NUMERO DE PUESTOS A CREAR	VALOR
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- BOLIVAR	DISPENSARIO HUULLOLOMA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- CAÑAR	DISPENSARIO COROZAPAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- CARCHI	GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO-CAÑAR	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
UNIDAD PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO CHIMBORAZO	DISPENSARIO EL MORAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- ESMERALDAS	DISPENSARIO SAN NICOLAS 1	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- FCO DE ORELLANA	DISPENSARIO TONCHIGUE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO IMBABURA	DISPENSARIO 14 DE DICIEMBRE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO PUCARA 2	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO IMBABURA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO ACHIOTES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO ALGODONAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO CEIBA GRANDE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO CHANTACO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO CHIRIGUALA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO EL DULCE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO EL LIMON	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO LA CAPILLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO LA ZANJA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO LAS LIMAS	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO PORTETE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO SAN PEDRO DE VILCABAMBA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO SAN VICENTE 5	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO SAN VICENTE 6	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO SANTIAGO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO YAMBALAMACA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO LA TERESA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- LOS RIOS	DISPENSARIO MATA DE CACAO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO VICENTE ROCAFUERTE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO BONCE ADENTRO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO CANTAGALLO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO CUCUY	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO MANABI	DISPENSARIO EL AJI	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO EL CEIBO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO EL JOBO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00
	DISPENSARIO EL JUNCO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	531,00

**LISTA DE ASIGNACIONES  
CREACIÓN DE PUESTOS PARA EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO- IESS**

CENTRO DE COSTOS	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	NUMERO DE PUESTOS A CREAR	RMU
		DISPENSARIO EL PITAL	1	531,00
		DISPENSARIO EL TAMBO	1	531,00
		DISPENSARIO ENTRADA A LA BELLA	1	531,00
		DISPENSARIO LA CANTERA	4	531,00
		DISPENSARIO LA CRUZ	1	531,00
		DISPENSARIO LA PILA	1	531,00
		DISPENSARIO LAS PIÑAS	1	531,00
		DISPENSARIO LAS TUNAS	8	531,00
		DISPENSARIO PACHINCHI	1	531,00
		DISPENSARIO PASADERO	1	531,00
		DISPENSARIO RIO CAÑA 1	4	531,00
		DISPENSARIO RIO DE ORO	1	531,00
		DISPENSARIO SAN PABLO 1	1	531,00
		DISPENSARIO SOSOTE	1	531,00
		DISPENSARIO VALLE DEL HACHA	1	531,00
		DISPENSARIO VICTOR MANUEL RENDON	1	531,00
		DISPENSARIO ZAPALLO	1	531,00
		GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- MORONA SANTIAGO	1	531,00
		GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- NAPO	1	531,00
		SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO PICHINCHA	1	531,00
		GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO SANTA ELENA	1	531,00
		SUBDIRECCION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO TUNGURAHUA	2	531,00
		GRUPO DE TRABAJO SEGURO SOCIAL CAMPESINO- ZAMORA CHINCHIPE	1	531,00
		DISPENSARIO PACHICUTZA BAJO	1	531,00
		DISPENSARIO SANTA ANA	1	531,00
		<b>PUESTOS A CREAR</b>	<b>73</b>	

LAVES/RM

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Iván Escandón Montenegro, Prosecretario, Consejo Directivo.- 02 de diciembre de 2015.

**IESS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

**Registro Oficial N° 703 Miércoles 2 de marzo de 2016 - 47**

JNo. 045

**Dr. Diego García Carrión**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
**PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 letra a) del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución N° 037 de 22 de diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial No. 673 de 20 de enero de 2016, el Centro de Mediación lo preside el Procurador General del Estado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 número 8 del mismo Reglamento, es función del Presidente del Centro de Mediación el designar o sustituir a los mediadores que intervendrán en los procedimientos de mediación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 número 13 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, que fue expedido mediante Resolución No. 94 de 10 de octubre de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 29 de octubre de 2013, es función del Director Regional 1: *"Designar a los mediadores para los casos que lleguen a conocimiento de la Dirección Regional 1. "*

Que, debido al incremento de peticiones que ingresan diariamente al Centro de Mediación, se hace necesario delegar esta función de designación.

Que, mediante memorando No. 014-DNAJI-2016-JCÁ de 21 de enero de 2016, el Director Nacional de Asesoría Jurídica emite su criterio jurídico favorable para la suscripción de la presente Resolución, y

En ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 3 letra k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y el artículo 5 números 4 y 9 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Director o Directora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para que designe a los mediadores que intervendrán en los procedimientos de mediación entre particulares, a tramitarse en las oficinas de Quito, Tulcán, Lago Agrio y Esmeraldas.

**Art. 2.-** Delegar a los Directores Regionales de la Procuraduría General del Estado de Azuay, Loja, Manabí y Chimborazo, para admitir los procedimientos de mediación, designando a los mediadores que intervendrán en los procedimientos de mediación en las oficinas del Centro de Mediación de Cuenca, Loja, Portoviejo y Riobamba, respectivamente.

**Art. 3.-** Los Directores Regionales de la Procuraduría General del Estado de la Regional 1, Azuay, Loja, Manabí

y Chimborazo, presentarán un reporte mensual de las peticiones ingresadas y las designaciones realizadas a la Dirección Nacional de Mediación, para conocimiento del Procurador General del Estado.

**Art. 4.-** Delegar al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, para que revise los proyectos de actas de acuerdo total o parcial de mediación a suscribirse en las oficinas del Centro de Mediación de Guayaquil, Máchala y Galápagos, conforme al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**Art. 5.-** El Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado presentará un reporte mensual de las actas suscritas a la Dirección Nacional de Mediación, para conocimiento del Procurador General del Estado.

**Art. 6.-** De su ejecución encárguense la Directora Nacional del Centro de Mediación y los Directores Regionales de la Procuraduría General del Estado.

**Art. 7.-** Queda derogado el número 2 del artículo 1 de la Resolución No. 126 de 20 de septiembre de 2010, así como la Resolución No. 004 de 17 de enero de 2011, y cualquier otra delegación que se contraponga a esta Resolución.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 25 de enero de 2016.

f) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Presidente del Centro de Mediación.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.-** Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.- Fecha: 25 de enero de 2016.

**No. PCH-DPRRAFI16-00000001**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;



## 48 - Miércoles 2 de marzo de 2016 Registro Oficial N° 703

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Eco. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de

Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965 se reformó a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, a través de la cual la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

### Resuelve:

**Artículo 1.** Delegar al funcionario **Pazmiño Meza José Ignacio** con cédula de ciudadanía **No. 0201565561**, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas:

- Ø Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción, rebaja y prescripción del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- Ø Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones.
- Ø Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.

- Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes
- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme
- Notificar clausuras y ejecutar las mismas, así como colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con auxilio de la Fuerza Pública
- Notificar documentos emitidos por el Departamento de Asistencia al Contribuyente en ejercicio de sus funciones

**Artículo 2.-** La presente Resolución no se opone a la Resolución Administrativa No PCH-DPRRAF14-0000006, toda vez que las atribuciones delegadas se ejecutarán en la Ventanilla Única del Cantón Alausí de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Deróguese la Resolución No. PCH-DPRRAF15-0000017, publicada en el Registro Oficial RO 628 de 16 de noviembre del 2015, a través de la cual se delegaba al funcionario Erazo Guijarro Fausto Danilo con cédula de ciudadanía No. 0603788886, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente la suscripción de varios documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 2 de febrero de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

**Nro. YACHAY EP-GG-2016-0003**

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

**Considerando:**

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) 2. Todas las

personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”; en concordancia con el artículo 35 que indica: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...);”;

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado y demás entidades obligadas por esta Ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...);”;

Que la Empresa Pública “YACHAY E.P.” fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas con la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que mediante Resolución Nro. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.” designó como Gerente General al Msc. Héctor Rodríguez, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece como uno de sus fines: “(...) 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.”; en concordancia con el numeral 8 del artículo 4 de ley que incluye entre sus principios el de: “Accesibilidad:

se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (...); y el inciso segundo del artículo 58 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.";

Que la "Red de Ciudades por la Accesibilidad REDCA-4ALL" constituye una línea permanente de colaboración entre los organismos e instituciones públicas y privadas interesadas en el cumplimiento de los principios establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de ser el espacio e instrumento para el debate, intercambio de ideas y experiencias, así como para conocer, intercambiar y difundir buenas prácticas de otras ciudades;

Que mediante Memorando Nro. YACHAY-DRI-2015-0218-MI, de 25 de noviembre de 2015 e Informe Técnico adjunto, la Directora de Relaciones Internacionales solicita al Gerente General autorizar la participación de la Empresa Pública "YACHAY E.P." en la "Red de Ciudades por la Accesibilidad REDCA-4ALL";

Que el Informe Técnico de 11 de noviembre de 2015, realizado por Monserrath Proaño Analista de Relaciones Internacionales, aprobado por Ana Patricia Lozada Directora de Relaciones Internacionales, adjunto al Memorando Nro. YACHAY-DRI-2015-0218-MI señala que la adhesión de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" a la "Red de Ciudades por la Accesibilidad REDCA4ALL", impulsaría la profundización en el concepto de ciudad accesible para las personas con discapacidad a través de intercambios, encuentros, y proyectos comunes, que refuercen los lazos entre las ciudades y organizaciones miembros. Adicionalmente sería una oportunidad para que "YACHAY E.P." pueda difundir los avances de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" como primera ciudad planificada del Ecuador; y,

Que es de interés para la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" formar parte de la "Red de Ciudades por la Accesibilidad REDCA4ALL", como un mecanismo para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer un vínculo entre la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" y la "Red de Ciudades por la Accesibilidad REDCA4ALL", como uno de los retos de la ciudad planificada para promover la accesibilidad universal, a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos que correspondan.

**Artículo 2.-** Las áreas de interés para la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" en la "Red de Ciudades por la Accesibilidad REDCA-4ALL", son las siguientes:

- a) Accesibilidad en el espacio urbano y la edificación;
- b) Movilidad y nuevas tecnologías; y,
- c) Accesibilidad en el área de cultura, deporte y ocio.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales y de su publicación en el Registro Oficial a la Gerencia Jurídica.

**SEGUNDA:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a 05 de febrero de 2016.

**Cúmplase y publíquese.**

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública "Yachay E.P."

**No. SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155**

**Kléver Mejía Caguasango  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA (S)**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-011, de 21 de febrero de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitió el Reglamento Especial para Calificación de Auditores Internos y Externos de las Organizaciones Bajo Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mismo que fue reformado por las resoluciones Nos. SEPS-ISFPS-IEPS-IEN-2017-007 de 5 de febrero de 2014 y SEPS-IGPJ-2015-006 de 19 de febrero de 2015;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que, el inciso segundo del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones

que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19;

Que, el numeral 24 del artículo 62 del Código ibidem, determina que es competencia de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros;

Que, el artículo 228 del mencionado Código, señala que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes. Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan;

Que, el artículo 231 del citado Código prevé que el auditor externo de una entidad financiera podrá ser una persona natural o jurídica, será seleccionado por la Junta General de Accionistas o del organismo que haga sus veces y podrá ser contratado por las entidades financieras por periodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto;

Que, el artículo 233 del aludido Código preceptúa que el auditor externo solo podrá prestar los servicios de auditoría para los que fue contratado y no podrá prestar cualquier otro servicio o colaboración con la entidad auditada a través de personas naturales o jurídicas directa e indirectamente relacionadas;

Que, en virtud de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, es necesario contar con normas para la calificación de auditores que guarden armonía con la legislación vigente; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 0001685 del 29 de diciembre de 2015, se autoriza que el Sr. Kléver Mejía Caguasango, Intendente General Técnico subrogue las funciones del puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidaria del 30 al 31 de diciembre de 2015.

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente:

**NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE  
AUDITORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR  
FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL  
SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA**

**CAPÍTULO I  
CALIFICACIÓN DE AUDITORES  
INTERNOS Y EXTERNOS**

**Artículo 1.- AUDITORES INTERNOS Y EXTERNOS PERSONAS NATURALES:** Las personas naturales interesadas en la calificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de calificación en el formulario de datos proporcionado por la Superintendencia impreso y suscrito por el solicitante;
2. Poseer un título de tercer nivel registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en las ramas de: auditoría, contaduría, administración de empresas, ingeniería comercial, banca y finanzas y economía; o, poseer título de cuarto nivel en áreas de auditoría, contabilidad, tributación o economía;
3. Declaración de no estar incurso en los impedimentos del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y los numerales del 1 al 7 descritos en el artículo 3 de este Reglamento;
4. Certificados que acrediten experiencia de al menos tres años en funciones de auditoría, de contraloría o en actividades afines en el sistema financiero nacional;
5. Documentos que acrediten la aprobación de cursos de capacitación en temas de auditoría, control, contabilidad a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y,
6. Presentar copia certificada de la autorización para ejercer actividades laborales en el país por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, si el solicitante es extranjero;

**Artículo 2.- AUDITORES EXTERNOS PERSONAS JURIDICAS:** Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de calificación en el formulario de datos proporcionado por la Superintendencia impreso y suscrito por el representante legal o por quien hiciere sus veces;
2. Tener como objeto social la auditoría;
3. Declaración de no estar incurso en los impedimentos del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y los numerales del 1 al 7 descritos en el artículo 3 de este Reglamento;
4. Acreditar experiencia de la firma de al menos tres años en trabajos de auditoría externa o que al menos tres de los miembros de su personal cumplan los requisitos de las personas naturales;
5. Documentos que acrediten la aprobación de cursos de capacitación en temas de auditoría, control, contabilidad a fin de dar cumplimiento a la Disposición General Quinta del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.- IMPEDIMENTOS GENERALES:** No podrán ser calificados como auditores internos o externos, las personas naturales o jurídicas que:



1. Estén incurso en las prohibiciones determinadas en el artículo 233 del Código Orgánico Monetario y Financiero, para auditores que brinden sus servicios en entidades del sector financiero popular y solidario;
2. Consten como contratista incumplido o adjudicatario fallido en el Servicio Nacional de Contratación Pública;
3. Estén incurso en responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal;
4. Registren créditos castigados;
5. Hayan sido descalificadas por su actuación profesional como auditor externo o interno por cualquier organismo de control;
6. Hayan sido declaradas judicialmente responsables de irregularidades en la administración y auditoría de entidades públicas o privadas mediante sentencia ejecutoriada; y,
7. Consten en las listas de control de esta Superintendencia.

**Artículo 4.- DESCALIFICACIÓN:** En aplicación a la normativa legal vigente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá revocar la calificación a los profesionales auditores para el ejercicio de las funciones de auditoría interna y externa, en los siguientes casos:

1. De verificarse que al menos uno de los requisitos presentados por los auditores calificados o registrados, sean falsos o incorrectos, sin perjuicio de poner tales hechos en conocimiento de la autoridad competente;
2. Cuando se comprobare que el informe de auditoría o los hallazgos reportados en el sistema de la Superintendencia no sean consistentes con la normativa vigente o con la situación real de la entidad;
3. Cuando se evidencie falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones, por la no aplicación de las normas internacionales de auditoría respecto a la planificación, ejecución y comunicación de resultados; y,
4. Cuando la Superintendencia compruebe en cualquier momento que el calificado consta en sus listas de control.

#### **CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE AUDITORIA EN LAS ENTIDADES**

**Artículo 5.- REGISTRO:** Previo a que el auditor calificado preste sus servicios, el representante legal de la entidad deberá solicitar el registro del auditor y el acceso al Sistema de Hallazgos de Auditoría, en el formulario proporcionado por la Superintendencia.

Las entidades deberán comunicar a esta Superintendencia la salida del auditor, dentro del plazo de quince días de producida ésta.

**Artículo 6.- DEL ACCESO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN:** A los auditores calificados y registrados, se les dará acceso (usuario y clave) para ingresar al sistema que la Superintendencia provea, para la remisión obligatoria de la información y reportes que ésta disponga.

**Artículo 7.- PROCESO DE SALIDA O CAMBIO DE AUDITOR EXTERNO:** La Superintendencia podrá a su solo criterio disponer a una entidad la terminación del contrato con el auditor externo, la que deberá, de forma inmediata, proceder a sustituirlo.

La entidad no podrá terminar el contrato con el auditor externo sin contar con la autorización de la Superintendencia.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Superintendencia en cualquier momento, podrá solicitar a los auditores cualquier información que considere pertinente para verificar el cumplimiento de lo previsto en esta Resolución.

**SEGUNDA.-** Los auditores calificados tienen la obligación de informar a la Superintendencia, los cambios de dirección de domicilio, oficina, números telefónicos (fijo y móvil) en el plazo máximo de 30 días de haberse producido dicho cambio.

**TERCERA.-** En aplicación del artículo 276 del Código Orgánico Monetario y Financiero esta Superintendencia podrá disponer a los auditores externos a los que se les haya iniciado procesos administrativos sancionatorios, medidas precautelatorias que se consideren necesarias con el fin de salvaguardar los intereses de las personas, mientras dure la resolución de los mismos.

**CUARTA.-** Las personas naturales o jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos podrán cumplir dichas funciones en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sin necesidad de realizar una calificación en esta Superintendencia.

**QUINTA.-** La auditoría externa de las entidades financieras pertenecientes al segmento 1 será efectuada únicamente por personas jurídicas que acrediten experiencia de la firma de al menos cinco años en trabajos de auditoría externa y que cuenten con al menos tres miembros de su personal que cumplan el requisito para la calificación de auditor de las personas naturales con experiencia de al menos cinco años.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense las Resoluciones Nos. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-011 de 21 de febrero del 2013; SEPS-IFPS-IEPS-IEN-2014-007 de 5 de febrero de 2014; y, SEPS-IGPJ-2015-006 de 19 de febrero de 2015.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

**Cumplase y Comuníquese.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 31 de diciembre de 2015.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S).

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 10 de febrero de 2016.